



2010ER18292

**AUTO N° 0188**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que visto el contenido de los derechos de petición presentados por parte de la señora Pilar Cabrera Rodríguez identificada con C.C. N° 21.068.023 con radicados número 2010ER18292 del 08/04/2010 y 2010ER19685 del 14/04/2010 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al presuntamente infringir normas ambientales por la afectación del arbolado urbano al realizar podas anti técnicas sin autorización ubicados en espacio público de la Calle 127 C entre Carreras 12 y 14 siendo los presuntos responsables las directivas del Country Club de Bogotá ubicado en la Calle 127 C N° 15 - 02 Barrio la Carolina de la localidad de Usaquén en Bogotá D.C. de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 Por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico No. 07255 del 29 de Abril de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades por parte del Country Club de Bogotá y cuyo gerente es el señor Alejandro Pinilla Herrera identificado con el NIT. 860.009.645-1 y el cual se encuentra ubicado en la Calle 127 C N° 15 - 02 Barrio La Carolina Localidad de Usaquén de esta ciudad, en el cual concluyó lo siguiente:





*"Se realizó descope de Cuarenta y Cinco (45) individuos arbóreos de la especie Sauco (Sambucus Peruviana), emplazados sobre franja de control ambiental, en el costado sur del Country Club de Bogotá, ubicado en la Calle 127 C N° 15 - 02 desde el cual se ordenó la ejecución de la práctica mencionada. Según información aportada por la quejosa, el Gerente del Club señor Alejandro Pinilla Herrera, le ordenó al todero el descope de los árboles porque "generaban mucha humedad"."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del Country Club de Bogotá cuyo representante es el señor Alejandro Pinilla Herrera quien obra como Gerente identificado con el NIT. 860.009.645-1 o quien haga sus veces y el cual se encuentra ubicado en la Calle 127 C N° 15 - 02 Barrio La Carolina Localidad de Usaquén de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 5 y 15 Numeral 2 del Decreto 472 de 2003.





Nº 0188

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a de su artículo 1º *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas"*

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del Country Club de Bogotá por intermedio de su representante legal el señor Alejandro Pinilla Herrera





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Página 4 de 4

Nº 0108

quien obra como Gerente identificado con el NIT. 860.009.645-1 o quien haga sus veces y el cual se encuentra ubicado en la Calle 127 C N° 15 - 02 Barrio La Carolina Localidad de Usaquén de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 5 y 15 Numeral 2 del Decreto 472 de 2003 al efectuar el descope a cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos de la especie Sauco ubicados en espacio público de la Calle 127 C entre Carreras 12 y 14 localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar al señor Alejandro Pinilla Herrera quien obra como Gerente del Country Club de Bogotá identificado con el NIT. 860.009.645-1 o quien haga sus veces y ubicado en la Calle 127 C N° 15 - 02 Teléfono 6582700 Barrio La Carolina Localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO** El expediente SDA 08-2010-987 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 11 ENE. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora  
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS.  
Expediente SDA 08-2010-987



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogota, D.C., a los **18 FEB 2011** días del mes de

Febrero del 2011, se notifico personalmente el  
contenido de **Auto 0188 de 11 Enero 2011** al señor (a)  
**Alfonso Pinilla Herrera** en su calidad  
de **Representante legal suplente**

Identificado en la ciudad de **Bogota** con el número de C.C. **58.416** de  
quien fue el demandado en el proceso del C.S.J.  
con radicación en Bogotá, D.C., expediente número **6582730**

EL NOTIFICADO  
Domicilio: **Calle 127 C # 15-02**  
Teléfono: **6582730**  
CUMPLIÓ CON LA NOTIFICACION **Alfonso**

En Bogotá, D.C., a los **21 FEB 2011** días del mes de

Febrero del 2011, se notifico personalmente el contenido de la presente providencia al señor (a) **Alfonso** en su calidad de **Representante legal** y en firme

**Alfonso**